



*Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario*  
*Ciencia, Virtud y Trabajo*  
*Chaparral - Tolima*  
*Nit. 890.706.714-0*

Registro Educativo: Jornada Mañana 135004- Jornada Tarde 135013 Registro DANE 1731680003562  
Aprobado Resol.1997 del 20 de Noviembre 2008 Secretaría de Educación del Tolima

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS, FORMALIDADES Y GARANTIAS PARA LA CONTRATACION DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS, Y EN ESPECIAL LA MENSUALES LEGALES, EN LA INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO.**

El Consejo Directivo de la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, numeral 6 del artículo 5 del decreto 4791 de 2008, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la ley 715 de 2001, estableció que: "Artículo 13. Procedimientos de Contratación de los Fondos Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias correctas en las que hayan de celebrarse, . Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos(...) el Rector o director celebrará los contratos que hayan de pagarse con cargo a los recursos vinculados a los Fondos, en condiciones y dentro de los límites que fijen los reglamentos.

Con estricta sujeción a los principios y propósitos enunciados en el primer inciso de este artículo, y a los reglamentos de esta Ley, el Consejo Directivo de cada establecimiento, podrá señalar , con base en la experiencia y en el análisis concreto de las necesidades del establecimiento, los tramites , garantías y constancias que deben cumplirse para que el rector o director celebre cualquier acto o contrato que cree, extinga o modifique obligaciones que deben registrarse en el Fondo., y cuya cuantía sea inferior a los veinte (20) salarios mínimos mensuales. El consejo puede exigir, además, que ciertos actos o contratos requieran una autorización suya específica (...). Ninguna otra norma de ley 80 de 1993 será aplicable a los actos de cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales que hayan de vincularse a las cuentas de los fondos. "(Subraya, negrilla y cursiva fuera de texto).

Que el Decreto 4791 de 2008, en el numeral 6 del artículo 5, ratifico como función de los Consejos Directivos de la Institución, la reglamentación mediante acuerdo de los procedimientos, formalidades y garantías para toda la contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de los recursos de los Fondos



*Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario*  
*Piencia, Virtud y Trabajo*  
*Chaparral - Tolima*  
*Tel. 890.706.7140*

Registro Educativo: Jornada Mañana 135004- Jornada Tarde 135013 Registro DANE 1731680003562  
Aprobado Resol.1997 del 20 de Noviembre 2008 Secretaría de Educación del Tolima

de Servicios Educativos. Conforme a los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 17 del Decreto 4794 de 2008, ordeno que la celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública (ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007), cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Artículo 13 de la ley 1150 de 2007, señalo los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, lo cual implica la existencia de regímenes contractuales especiales que se derivan del mandato legal, siendo el caso de la contratación de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, cuando el monto no supere los (20) salarios mínimos legales, que se sustenten en la ley orgánica 715 de 2001; que para los efectos no ha sido demandada, suspendida ni declarada nula, sucediendo lo propio con su Decreto reglamentario 4791 de 2008, que es posterior a la expedición de la ley 1150 de 2007, lo cual conlleva a que le está permitido por mandato legal a los Consejos Directivos de las Instituciones educativas, reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales.

Que la reglamentación excepcional debe sujetarse a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y estará sometida al régimen de inhabilidad e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que la Institución educativa, en la igualdad no cuenta con la reglamentación sobre los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales, razón por la cual es procedente su reglamentación.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto:

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.**Reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, en la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, los cuales deben sujetarse a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y estará sometida al régimen de la inhabilidades previsto legalmente para la contratación estatal.



*Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario*

*Ciencia, Virtud y Trabajo*

*Chaparral - Tolima*

*Nit. 890.706.714-0*

Registro Educativo: Jornada Mañana 135004- Jornada Tarde 135013 Registro DANE 1731680003562  
Aprobado Resol.1997 del 20 de Noviembre 2008 Secretaría de Educación del Tolima

**ARTICULO 2.** Adoptar la Convocatoria Pública y la invitación a presentar propuestas, como mecanismos de invitación que asegure la publicidad, la igualdad de ofertas, para la contratación y ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos, que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, en la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, para que el Rector (a) seleccione la oferta más conveniente conforme con las condiciones y términos de la invitación.

**ARTICULO 3** Es función del Rector (a) de la INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO como ordenador del gasto ejecutar las adquisiciones de los bienes y/o servicios de acuerdo a las necesidades que le fueron reportadas oportunamente para la conformación del plan anualizado de compras y que debidamente aprobados por el Consejo Directivo de la Institución como parte integrante del presupuesto institucional.

**ARTICULO 4 AFECTACION AL PRESUPUESTO GENERAL.** La contratación de los recursos de los fondos de servicios educativos, se harán teniendo en cuenta la presentación de un servicio o el cubrimiento de una necesidad primordial asignada en los compromisos que se adquieran en el desarrollo del PEI y los programas inherentes a este y con cargo a los rubros específicos definidos presupuestalmente de acuerdo a la normatividad vigente y a la establecida en este reglamento. Estos deberán cubrir los costos necesarios y suficientes inherentes a la gestión específica del gasto o pago pertinente. Incluyendo todas las apropiaciones para la Institución educativa y la totalidad de sus dependencias.

**ARTICULO 5 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONTRATACION.** En cumplimiento de los mandatos Constitucionales y legales, la contratación en la Institución educativa se adelantara con fundamento en los principios de honestidad, moralidad, transparencia, igualdad, eficacia, economía, celeridad, e imparcialidad. En consecuencia, quienes participen en el proceso de contratación, debe tener en cuenta. Que:

1. Los procesos contractuales son públicos.
2. Los trámites deben adelantarse con austeridad de tiempo, medios y gastos y no se exigirán sellos, autenticaciones, reconocimiento de firmas, ni cualquier otra clase de formalidad o requisito que no esté señalado en la Ley o en el presente acuerdo.
3. Antes de iniciar el proceso de contratación, deben analizarse en forma integral los proyectos, estudios y diseños que definen y caracterizan su objeto y obtenerse las autorizaciones pertinentes, acorde con las políticas determinadas por el Consejo Directivo.



*Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario*  
*Ciencia, Virtud y Trabajo*  
*Chaparral - Tolima*  
*Nit. 890.706.714-0*

Registro Educativo: Jornada Mañana 135004- Jornada Tarde 135013 Registro DANE 1731680003562  
Aprobado Resol.1997 del 20 de Noviembre 2008 Secretaria de Educación del Tolima

4. Para la contratación se debe seleccionar objetivamente la propuesta mas favorable para la Institución. Se evaluarán las diferentes propuestas, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas, las características particulares de los bienes o servicios, los precios y las condiciones del mercado así como los estudios o análisis efectuados por la Institución.

**ARTICULO 6. CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTIA NO SUPERE LOS DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.**

Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales, el Rector (a), una vez haya elaborado los estudios y documentos previos, y la justificación del proceso de selección a adoptar, ordenará la apertura del mismo.

La Institución Educativa solicitará una o varias propuesta, que deberá ajustarse a las condiciones exigidas y que no podrá superar el presupuesto oficial, el cual, se calculará con el estudio de mercado, que será responsabilidad exclusiva del rector (a).

La invitación contendrá:

- Objetivo de la invitación.
- Las condiciones de presentación de las ofertas, las cuales podrá ser de manera Física en la oficina de la Secretaria de la Institución Educativa, o de manera electrónica, conforme lo establezca la entidad de conformidad con la ley 527 de 1999.
- Fecha de recepción de la propuesta.
- Información mínima de la propuesta.
- Los requisitos habilitantes que deben presentar con la oferta.
- Las causas de rechazo de las propuestas.
- Los requerimientos relacionados con forma y oportunidad de la entrega y/o presentación de los bienes y/o servicios según el caso.
- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

La escogencia se hará sobre aquella oferta con el precio más bajo, siempre que se encuentre en condiciones de mercado y satisfaga las necesidades de la Institución.

El Rector (a) manifestará por escrito al proponente seleccionado, convocándolo para la celebración del contrato, el cual contestará siempre por escrito, documento en el cual se indicaran con precisión las condiciones para su cumplimiento, y las garantías que sea necesario constituir, dependiendo de las características del objeto a contratar, según se establece en el presente acuerdo.

El pago procederá una vez se certifique el cumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor o interventor designado, previa la presentación de factura o de su equivalente de cobro por el proveedor de bienes o servicios, de acuerdo con el régimen tributario al cual pertenezca, debidamente aceptada por la Institución Educativa.



*Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario*  
*Ciencia, Virtud y Trabajo*  
*Chaparral - Tolima*  
*Nit. 890.706.714-0*

Registro Educativo: Jornada Mañana 135004- Jornada Tarde 135013 Registro DANE 1731680003562  
Aprobado Resol.1997 del 20 de Noviembre 2008 Secretaría de Educación del Tolima

**ARTICULO 7. CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYA CUANTIA SUPERE LOS DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES Y CUYA CUANTIA SEA INFERIOR A LOS VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.**

Para la contratación de bienes y servicios cuya cuantía supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales y cuya cuantía sea inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, el Rector (a) una vez haya elaborado los estudios y documentos previos, y la justificación del proceso de selección a adoptar, ordenara la apertura del mismo.

1. Los Contratos deben constar por escrito. La minuta debe contener como mínimo : Objeto , Precio y forma de pago y garantías si se solicitan. El contrato deberá reposar en carpeta independiente y de él harán parte de los documentos y estudios previos y autorizaciones, el acto de apertura y la invitación publica, la propuesta, las disponibilidades y registros presupuestales.
2. La necesidad que satisfagan debe estar articulada o contemplada en el PEI.
3. Los contratos deben estar previstos en el presupuesto y el plan de compras.
4. Antes de iniciar el proceso de selección se debe contar con las disponibilidades presupuestales.
5. Todo contrato debe estar precedido de los estudios previos o de justificación del contrato.
6. Los contratos deberán tener una numeración consecutiva que iniciara en Uno (1), en cada vigencia fiscal.
7. En caso de no exigirse garantías de cumplimiento del contrato, se dispondrá las medidas conducentes a vigilar de manera especial el cumplimiento y la calidad del objeto del bien o servicio.
8. Es de obligada observancia, tanto para los contratos de cuantía inferior a los veinte (20) SMMLV como para los demás, que se acojan a los precios del mercado, para lo cual se cederán consultar los precios del SICE, o en su defecto los precios del mercado, para este último el funcionario responsable del proceso expedirá la respectiva certificación de consulta de Precios de Mercado de los bienes o servicios a adquirir. El proponente necesariamente no deber estar inscrito den el SICE.
9. Los vacíos que se presentan en el proceso de selección podrán ser subsanados con las normas de contratación estatal.

**ARTICULO 9. EXCEPCIONES LEGALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS Y CONTRATOS PARA CUANTIAS INFERIORES A LOS VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS MENSUALES.**

Son excepciones legales aplicables a los procesos de selección de qué trata el presente acuerdo las siguientes:



*Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario*  
*Ciencia, Virtud y Trabajo*  
*Chaparral - Tolima*  
*Nº. 890.706.714-0*

Registro Educativo: Jornada Mañana 135004- Jornada Tarde 135013 Registro DANE 1731680003562  
Aprobado Resol.1997 del 20 de Noviembre 2008 Secretaría de Educación del Tolima

1. No se exigirá a los oferentes estar inscritos en el RUP (artículo 6 de la ley 1150 de 2007). Pero sí se den verificar por parte de Rector (a) o del Comité evaluador, según el caso, las condiciones habilitantes y de idoneidad del contratante para contratar y de las cuales habla el RUP.
2. No se cumplirán las Obligaciones frente al SICE del Artículo 13 del Decreto 3512 de 2003. Esta excepción por tratarse de contratos cuyo valor es inferior al 10% de la Menor Cuantía, según lo establece el Artículo 86 del Decreto 2474 de 2007.
3. No se exigirá a los oferentes estar inscrito en el SICE, por ser el contrato inferior a los cincuenta (50) SMMLV, según el Artículo 14 literal "c" del Decreto 3512 de 2003.
4. No se exigirá publicación en el SECOP del procedimiento contractual establecido en el artículo 8 Decreto 2474 de 2008, en virtud de la excepción que hace el mismo artículo en el Parágrafo 5. Lo anterior, sin perjuicio de la publicación que debe hacerse del contrato conforme con el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4791 de 2008.
5. No se publicaran los contratos cuya cuantía sea inferior al 10% de la menor cuantía aun cuando excedan en su valor los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior, sin perjuicio de la publicación que debe hacerse del contrato conforme con el numeral 3 del artículo 19 del Decreto 4791 de 2008.
6. No se requiere de pliego de peticiones. Lo anterior, no obstante para que la invitación contenga los requerimientos y condiciones de calidad, precio, plazo, y forma de pago.

**ARTICULO 10. CONTRATACION DE SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES PRESTADOS PARA UNA GESTION ESPECIFICA Y TEMPORAL EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DIFERENTES A LA EDUCATIVAS.**

Cuando la Institución Educativa requiera la contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, siempre y cuando estas no sean atendidas por personal de planta, estos contratos requerirán la autorización del Consejo Directivo de la Institución y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los Recursos de los Fondos de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

La contratación de servicios profesionales, de gestión o artísticos prestados por personas de alta calidad y reconocida trayectoria, procederá siempre que se sustente su capacidad, experiencia e idoneidad, soportados en los documentos que conforman e integran su hoja de vida.



*Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario*  
*Ciencia, Virtud y Trabajo*  
*Chaparral - Tolima*  
*Nit. 890.706.714-0*

Registro Educativo: Jornada Mañana 135004- Jornada Tarde 135013 Registro DANE 1731680003562  
Aprobado Resol.1997 del 20 de Noviembre 2008 Secretaría de Educación del Tolima

## **ARTICULO 11. DOCUMENTOS SOPORTES DEL CONTRATISTA.**

Al momento de presentar ofertas y al celebrar contratos, el Rector (a) solicitará a los proponentes y/o contratistas, los documentos que correspondan, conforme a la reglamentación vigente, para los efectos se requerirán como mínimo los siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal- expedido por cámara de comercio o por organismos que reconoce su personería jurídica (caso de corporaciones y entes no obligados a la inscripción en cámara de comercio), requisito esencial para las personas jurídicas, o personas naturales propietarias de establecimientos de comercio inscritos en la cámara de comercio.
2. Fotocopia del documento de identidad del contratista o representante legal de la persona jurídica.
3. Certificación de pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, aportes parafiscales, según el caso.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación).
5. Certificado de antecedentes judiciales (DAS).
6. Certificado de Boletín de Responsables Fiscales (Contraloría General de la Nación).
7. Registro Único Tributario (RUT).
8. Formato único de hoja de vida (DAFP), para personas naturales y para representante legal de personería jurídica.

## **ARTICULO 12 GARANTIAS.**

Los contratos que celebre la Institución Educativa, conforme a lo reglamentado en el presente acuerdo, no exigirán la constitución de póliza de conformidad con el criterio de Rector (a). No obstante lo anterior, y de ser considerado necesario para cada caso particular, la propuesta y el contrato se ceñirá a las garantías conforme a la reglamentación vigente las cuales serán.

## **SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO.**

El valor de esta garantía será inferior al diez por ciento (10%) del monto de la propuesta o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en la invitación, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de la seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.



*Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario*  
*Ciencia, Virtud y Trabajo*  
*Chaparral - Tolima*  
*Nº. 890.706.714-0*

Registro Educativo: Jornada Mañana 135004- Jornada Tarde 135013 Registro DANE 1731680003562  
Aprobado Resol.1997 del 20 de Noviembre 2008 Secretaría de Educación del Tolima

---

**-Buen manejo y contratación correcta inversión del anticipo.**

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista recibe a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

**-El pago anticipado.**

El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

**-Cumplimiento.**

El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes términos para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto

**-Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.**

El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

**-Estabilidad y Calidad de la Obra.**

El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

**-Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados.**

El valor de estas garantías se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse su sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

**-Calidad del Servicio.**

El valor y la vigencia de estas garantías se determinará en cada caso con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.



*Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario*  
*Ciencia, Virtud y Trabajo*  
*Chaparral - Tolima*  
*Nit. 890.706.714-0*

Registro Educativo: Jornada Mañana 135004- Jornada Tarde 135013 Registro DANE 1731680003562  
Aprobado Resol.1997 del 20 de Noviembre 2008 Secretaría de Educación del Tolima

---

**-Responsabilidad Extracontractual:**

El valor asegurado en las pólizas que amparan la extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

**ARTICULO 13. DEL COMITÉ EVALUADOR**

Es facultad del Rector (a) conformar el comité evaluador de propuestas de que trata este acuerdo, para cada caso en particular, el cual estará integrado por tres (3) personas, a quienes se les asignará mediante escrito que les será comunicado oportunamente, y se les conferirá un plazo prudencial para cada caso., atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato. El comité actuará de conformidad con los presupuestos contenidos en el presente acuerdo.

**ARTICULO 14 PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.**

Los contratos se perfeccionan con la firma de las partes. Requieren: registro presupuestal, pago de impuestos de timbre cuando haya lugar. Para su ejecución requerirán la constitución y aprobación de las garantías exigidas cuando sea el caso conforme a lo establecido en presente acuerdo.

**ARTICULO 15. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS.**

Todos los contratos de tracto sucesivo (aquellos cuya ejecución o cumplimiento se realiza en un periodo determinado y se prolonga en el tiempo), se deben liquidar al término del tiempo previsto y pactado, por medio de acta.

En caso de ser necesario se exigirá al contratista la extensión o ampliación otorgadas, con el fin de avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la liquidación del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación o no se llega a un acuerdo con éste, la Institución hará la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado que será suscrito por Resolución del Rector (a).

**ARTICULO 16 . LA CELEBRACION DE CONTRATOS A QUE HAYA LUGAR CON RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS.**

Debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando dichos contratos superen la cuantía de veinte (20)



*Institución Educativa Nuestra Señora del Rosario*  
*Ciencia, Virtud y Trabajo*  
*Chaparral - Tolima*  
*Nit. 890.706.714-0*

Registro Educativo: Jornada Mañana 135004- Jornada Tarde 135013 Registro DANE 1731680003562  
Aprobado Resol.1997 del 20 de Noviembre 2008 Secretaría de Educación del Tolima

salarios mínimos legales mensuales vigentes. Bajo las modalidades de selección de :  
licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa,  
atendiendo a las causales expresamente consagradas en la Ley, Decretos  
Reglamentarios y demás normas que lo complementen, adicione o modifiquen.

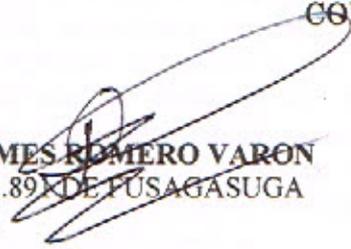
#### ARTICULO 17 VIGENCIA Y DEROGATIVAS

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga  
todas las normas y disposiciones que le sean contrarias.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

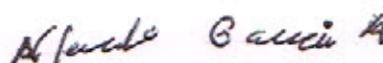
Dado en Chaparral, Tolima a los 23 días del mes de Abril de 2012

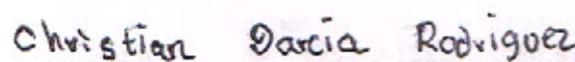
#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE, CONSEJO DIRECTIVO

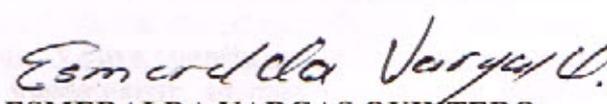
  
Esp. HERMES ROMERO VARON  
C.C 11.372.89 DE FUSAGASUGA  
Rector (E)

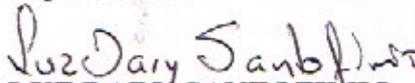
  
Esp. MIRIAM ESTELLA SANCHEZ M  
Rep. Docentes Sede Principal

  
Lic BEDER RODRIGUEZ  
Rep. Docentes Sedes Anexas

  
ALFREDO GARCIA  
Rep. Sector Productivo

  
CHRISTIAN GARCIA RODRIGUEZ.  
Rep. Alumnos

  
ESMERALDA VARGAS QUINTERO  
Rep. Padres de Familia

  
LUZ DARY SANTOFIMIO  
Rep. Padres de Familia

NELSON FABIAN ALVIS DUCUARA  
Rep. Ex alumnos